

Ley Especial de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado

Artículo Primero

Se determina convocar al referendo dirimidor y de aprobación del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado (CPE) para el 25 de enero de 2009.

Artículo Segundo

Se aprueba se incorpora en el texto de proyecto de la nueva Constitución Política del Estado los ajustes efectuados por el honorable Congreso Nacional sobre la base del trabajo realizado en el diálogo nacional entre el Gobierno y los prefectos y representantes municipales sobre autonomías y por la comisión especial de concertación del Honorable Congreso Nacional, según texto anexo que consta de 41 artículos y diez disposiciones transitorias, una disposición abrogatoria y una disposición final.

Artículo Tercero

Las preguntas para dirimir el artículo 398 de la nueva Constitución Política del Estado serán las siguientes:

1. Está usted de acuerdo con la propuesta de mayoría de la Asamblea Constituyente para que el artículo 398 del Proyecto de la nueva Constitución Política del Estado sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado con la siguiente redacción: Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país, se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra, la tierra que no cumpla la función económica social, la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima podrá exceder las diez mil hectáreas.
2. Está usted de acuerdo con la propuesta de minoría de la Asamblea Constituyente para que el artículo 398 del Proyecto de la nueva Constitución Política del Estado sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado con la siguiente redacción: Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país, se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra, la tierra que no cumpla la función económica social, la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima en ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas.

Artículo Cuarto

La pregunta para refrendar el texto del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado será la siguiente: Está usted de acuerdo con refrendar el texto del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado presentado por la Asamblea Constituyente y ajustado por la Comisión Especial de Concertación del Honorable Congreso Nacional que incluye los consensos logrados en el diálogo entre el Gobierno con los prefectos y representantes municipales sobre autonomías incorporando el resultado de la consulta sobre el artículo 398 a ser resuelto en este mismo referendo y que la misma sea promulgada y puesta en vigencia como nueva Ley Fundamental del Estado boliviano.

Artículo Quinto

La papeleta de votación del referendo nacional constituyente tendrá las siguientes características:

1. Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales
2. En la parte superior se consultará para dirimir la redacción final del artículo 398 del texto del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado junto a cada uno de las preguntas existirá una casilla, la marca dentro de la casilla identificará cual opción o redacción del ciudadano votante está de acuerdo.
3. En la parte inferior se consultará si está de acuerdo o no con refrendar (aprobar) el texto del proyecto e la nueva Constitución Política del Estado, junto a la pregunta existirá una casilla que titulara SI y otra alado de ésta que titulará NO. La marca en la casilla SI expresará el acuerdo de refrendar (aprobar) el texto del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado.

Artículo Sexto

La Corte Nacional Electoral y los demás órganos electorales que señale el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, organizarán y administrarán el referendo conforme a la Ley Especial, concluido el proceso la Corte Nacional Electoral remitirá los resultados finales al presidente del Congreso Nacional.

Artículo Séptimo

En caso de ser refrendado el texto del proyecto de Constitución Política del Estado por mayoría absoluta de votos, la Corte Nacional Electoral remitirá el resultado sobre la consulta sobre la redacción del artículo 398 al presidente del Honorable del Congreso Nacional para que incorpore la redacción final del texto de dicho artículo en el proyecto de Constitución Política del Estado cumpliendo el mandato del pueblo sobre la redacción de este artículo. El presidente del Honorable Congreso Nacional remitirá el texto íntegro del proyecto de Constitución Política del Estado al Presidente de la República para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley

Disposiciones finales

Disposición final única. El Ministerio de Hacienda asignará un presupuesto extraordinario con recursos nacionales para financiar el referendo convocado por la presente ley.

Martes 21 de Octubre del 2008